

“Un Pueblo sin Archivos, es un Pueblo sin Historia”

Resolución Directoral Regional

N° 008-2015-GRSM/ARSM

Exp. 00980707

Moyobamba, 03 de Julio de 2015.

VISTO:

La solicitud de regularización de Escritura Pública Imperfecta presentada por el Señor Pepe Mozombite Shupinghua, de fecha 26 de Junio 2015, que contiene la constancia de Escritura Pública Irregular, de fecha 26 de Junio 2015 y la copia de escritura pública de compra venta de Don José Gaspar López Peña “A” Don Juan Mozombite Pinedo de fecha 28 de Octubre de 1988; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante La constancia de Escritura Pública Irregular, emitida por el Director Del Archivo Sub Regional San Martin, de fecha 26 de Junio del 2015 y la solicitud de regularización de Escritura Pública Imperfecta presentado por el Señor Pepe Mozombite Shupinghua, de fecha 26 de Junio 2015, el Director del Archivo Sub Regional de San Martín, requiere la regularización de escritura pública imperfecta, y se analice la misma de conformidad con lo señalado en los artículos 61° y 62° del Decreto Legislativo N° 1049, referente al procedimiento de regularización de escrituras públicas irregulares o imperfectas, adicionalmente el artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el artículo 5° del Decreto Ley N° 19414 y el artículo 9° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 022-75-ED, la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, modificada la misma con Resolución Jefatural N° 072-2009-AGN/J y Resolución Jefatural N° 265-2009-AGN/J; denominada "*Proceso de Regularización Administrativa de Escrituras Públicas y Acta Protocolares Irregulares que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales*".

Que, en ese sentido, hace llegar la solicitud de regularización de escritura pública de compra venta imperfecta por falta de firma del ex notario, que otorgan: **DON JOSE GASPARD LOPEZ PEÑA**, a favor de: **DON JUAN MOZOMBITE PINEDO**, Escritura Pública N° 703 del 28 de Octubre de 1988, extendida en Folio N° 1302 - vuelta hasta el Folio N° 1304, Tomo 04, del Bienio 1987 - 1988, registrado ante el ex notario Don **JULIAN DEL AGUILA VELASQUEZ**, cuya suscripción de regularización será a cargo de Don **LUIS ENRIQUE CISNEROS OLANO**, Notario de la Provincia de San Martín, acto que se llevará a cabo en la Oficina del Archivo Sub Regional de Tarapoto - San Martín.

Que, en ese sentido, la Ley del Notariado aprobada por Decreto Legislativo N° 1049, en su artículo 63°, referente a la Transferencia de los Archivos, señala que habiendo transcurridos dos (2) años de ocurrido el cese del notario, los archivos